

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE  
LOS DERECHOS POLÍTICO-  
ELECTORALES DEL CIUDADANO**

**EXPEDIENTE: SUP-JDC-561/2012**

**ACTORA: XADENI MÉNDEZ  
MÁRQUEZ**

**AUTORIDAD RESPONSABLE:  
CONSEJO GENERAL DEL  
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**

**MAGISTRADO PONENTE: FLAVIO  
GALVÁN RIVERA**

**SECRETARIA: MARIBEL OLVERA  
ACEVEDO**

México, Distrito Federal, a dieciocho de abril de dos mil doce.

**VISTOS**, para resolver, los autos del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificado con la clave **SUP-JDC-561/2012**, promovido por **Xadeni Méndez Márquez**, para controvertir el acuerdo CG193/2012 de veintinueve de marzo de dos mil doce, emitido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el cual se registraron las fórmulas de candidatos a diputados al Congreso de la Unión, por ambos principios, presentadas por los partidos políticos nacionales y coaliciones que participan en el procedimiento electoral federal dos mil once–dos mil doce, y

**R E S U L T A N D O :**

**I. Antecedentes.** De la narración de hechos que la enjuiciante hace en su escrito de demanda, así como de las constancias que obran en autos, se advierten los siguientes antecedentes:

**1. Convocatoria.** Los días catorce y quince de diciembre de dos mil once, el Pleno Extraordinario del VII Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, emitió la convocatoria para el procedimiento de elección de candidatos a diputados y senadores, por ambos principios, al Congreso de la Unión.

**2. Acuerdo ACU-CNE-12/340/2011.** El dieciséis de diciembre de dos mil once, la Comisión Nacional Electoral del Partido de la Revolución Democrática, emitió el acuerdo identificado con la clave ACU-CNE/12/340/2011, por el que resolvió las solicitudes de registro para el procedimiento de selección interna de formulas de precandidatos a diputados federales por el principio de representación proporcional.

**3. Acuerdo ACU-CNE/03/239/2012.** El trece de marzo de dos mil doce, la Comisión Nacional Electoral del mencionado instituto político, emitió el acuerdo identificado con la clave ACU-CNE/03/239/2012, por el que resolvió sobre las renunciaciones y sustituciones de las formulas de precandidatos a diputados federales por el principio de representación proporcional.

**4. Acuerdo CG193/2012.** El veintinueve de marzo de dos mil doce, el Consejo General del Instituto Federal Electoral emitió el acuerdo por el que se registraron las fórmulas de

candidatos a diputados al Congreso de la Unión, por ambos principios, presentadas por los partidos políticos nacionales y las coaliciones que participan en el procedimiento electoral federal dos mil once–dos mil doce.

**II. Juicio para la Protección de los Derechos Político-electorales de ciudadano.** Disconforme con el acuerdo emitido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, precisado en el apartado 4 (cuatro) del antecedente I (uno), el dos de abril de dos mil doce, Xadeni Méndez Márquez presentó demanda de juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, ante la Secretaría Ejecutiva del citado Consejo General.

**III. Trámite y remisión de expediente.** Cumplido el trámite respectivo, el siete de abril de dos mil doce, la Directora Jurídica del Instituto Federal Electoral remitió, mediante oficio DJ/838/2012, recibido en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior el mismo día, el expediente JTG-084/2012, integrado con motivo del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano promovido por Xadeni Méndez Márquez.

**IV. Turno a Ponencia.** Mediante proveído de ocho de abril de dos mil doce, el Magistrado Presidente de esta Sala Superior ordenó integrar el expediente identificado con la clave **SUP-JDC-561/2012**, con motivo de la demanda mencionada, y turnarlo a la Ponencia del Magistrado Flavio Galván Rivera, para los efectos previstos en el artículo 19, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

**V. Radicación.** Por acuerdo de nueve de abril del año en que se actúa, el Magistrado Flavio Galván Rivera acordó la

## **SUP-JDC-561/2012**

radicación, en la Ponencia a su cargo, del medio de impugnación al rubro indicado.

**VI. Escrito de desistimiento.** El diez de abril de dos mil doce, en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior, se recibió el escrito signado por Xadeni Méndez Márquez, mediante el cual desiste del juicio al rubro identificado.

**VII. Requerimiento.** Por acuerdo de doce de abril de dos mil doce, el Magistrado Flavio Galván Rivera requirió a Xadeni Méndez Márquez para que, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la notificación de ese proveído, compareciera personalmente a ratificar su ocursio de desistimiento o para que presentara por escrito, en la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral, la ratificación de su desistimiento hecha ante notario público, apercibiéndolo que de no cumplir lo requerido, en tiempo y forma, se tendría por ratificado su ocursio, para resolver en consecuencia.

El plazo de veinticuatro horas, concedido al promovente para cumplir lo requerido, transcurrió de las dieciséis horas cuarenta y un minutos del día doce de abril a las dieciséis horas cuarenta y un minutos del día trece del mismo mes y año.

**VIII. Requerimiento a Oficialía de Partes de la Sala Superior.** Por acuerdo de catorce de abril del año en que se actúa, el Magistrado Flavio Galván Rivera requirió al Titular de la Oficialía de Partes de esta Sala Superior que informara si, en el lapso que transcurrió de las dieciocho horas cuarenta y un minutos del doce de abril de dos mil doce a la hora en que cumpliera lo requerido, se presentó algún escrito o promoción de Xadeni Méndez Márquez, a fin de cumplir lo requerido en

acuerdo de doce de abril de dos mil doce, dictado en el expediente al rubro identificado.

**IX. Informe de Oficialía de Partes.** Por oficio TEPJF-SGA-OP-169/2012, de catorce de abril del año en que se actúa, el Titular de la Oficialía de Partes de esta Sala Superior, informó que una vez revisado el Libro de Registro de Promociones de la Oficialía de Partes de la Sala Superior, durante el periodo de las dieciocho horas cuarenta y un minutos del día doce de abril de dos mil doce, hasta las dieciséis horas dos minutos del inmediato día catorce, no se encontró anotación o registro alguno sobre la recepción de comunicación, promoción o documento signado por Xadeni Méndez Márquez, dirigido al expediente identificado con la clave SUP-JDC-561/2012.

**X. Acuerdo y propuesta de resolución.** El dieciséis de abril de dos mil doce, el Magistrado Flavio Galván Rivera dictó acuerdo, en el sentido de tener por recibido el informe del Titular de la Oficialía de Partes de este órgano jurisdiccional y ordenó proponer, al Pleno de esta Sala Superior, el proyecto de resolución, en el sentido de hacer efectivo el apercibimiento respectivo.

**C O N S I D E R A N D O :**

**PRIMERO. Competencia.** Esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es competente para conocer y resolver el medio de impugnación al rubro identificado, con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, base VI, y 99, párrafo cuarto, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 184, 186, fracción III, inciso c), 189, fracción I, inciso e), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 79, párrafo 1, 80,

## **SUP-JDC-561/2012**

párrafo 1, inciso f), y 83, inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, toda vez que se trata de un juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, en el cual la actora aduce vulneración a su derecho de ser votada.

**SEGUNDO. Determinación sobre desistimiento.** En el medio de impugnación al rubro indicado, se debe **tener por no presentada la demanda** por las siguientes consideraciones.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, para estar en aptitud de emitir resolución, respecto del fondo de una controversia de intereses de trascendencia jurídica, es indispensable que la parte agraviada ejerza la acción respectiva y solicite la solución del litigio al órgano jurisdiccional competente, esto es, que exprese de manera fehaciente su voluntad de someter a la jurisdicción del Estado el conocimiento y resolución de la controversia, para que se repare la situación de hecho contraria a Derecho.

Así, para la procedibilidad de los medios de impugnación electoral, previstos en la citada ley procesal federal, es indispensable la instancia de parte agraviada.

No obstante, si en cualquier etapa del proceso, antes de que se emita sentencia, el actor expresa su voluntad de desistir en el juicio iniciado con la presentación de su demanda, tal manifestación de voluntad impide la continuación del proceso, ya en su fase de instrucción o de resolución del medio impugnativo.

A este respecto, el artículo 11, párrafo 1, inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral establece que procede el sobreseimiento cuando el actor desiste expresamente del juicio, por escrito.

En el mismo sentido, los artículos 84, párrafo 1, fracción I, y 85 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación prevén la consecuencia legal y el procedimiento para el caso en que el actor exprese su desistimiento del juicio.

En el particular, el diez de abril de dos mil doce, la actora manifestó su voluntad, por escrito, de desistir del juicio incoado en contra del Consejo General del Instituto Federal Electoral.

Como el escrito de desistimiento, presentado por la actora, no fue ratificado previamente ante fedatario público, como exige el artículo 85, fracción I, inciso b) del Reglamento Interno de este órgano jurisdiccional, por proveído de doce de abril de dos mil doce, el Magistrado Flavio Galván Rivera requirió a la demandante para que, dentro del plazo de veinticuatro horas, contado a partir de la notificación del auto de requerimiento, compareciera personalmente a ratificar su ocursión de desistimiento o presentara por escrito, ante la Oficialía de Partes de este órgano jurisdiccional, la ratificación hecha ante fedatario público.

El requerimiento se hizo bajo apercibimiento que, de no cumplir en tiempo y forma lo requerido, se tendría por ratificado el desistimiento, conforme a lo previsto en el precepto reglamentario antes citado.

## **SUP-JDC-561/2012**

El acuerdo de requerimiento se notificó personalmente a la enjuiciante el doce de abril del año en que se actúa, como se advierte de la razón de notificación que obra en el expediente al rubro indicado, a fojas ciento diecinueve a ciento veinte.

No obstante lo requerido, la actora, Xadeni Méndez Márquez, no compareció a ratificar su escrito de desistimiento, ni presentó promoción alguna para acreditar el cumplimiento de lo requerido, como se advierte de la constancia hecha por la Secretaria de Estudio y Cuenta, en fecha catorce de abril de dos mil doce, en el sentido de que hasta esa fecha no había comparecido el promovente, personalmente, a ratificar su desistimiento del juicio.

Igualmente, se constata el incumplimiento de la actora, con el informe rendido mediante oficio TEPJF-SGA-OP-169/2012 de catorce de abril de dos mil doce, signado por el titular de la Oficialía de Partes de esta Sala Superior, en el cual manifestó que en el Libro de Registro de Promociones de esa Oficialía no se encontró anotación o registro alguno sobre la recepción de comunicación, promoción o documento, presentado por Xadeni Méndez Márquez, en desahogo del requerimiento mencionado.

En consecuencia, como la enjuiciante no compareció a ratificar su escrito de desistimiento, ni presentó promoción en la Oficialía de Partes de este órgano jurisdiccional, en la que constara la ratificación hecha ante fedatario público, conforme al apercibimiento formulado al efecto y en términos del artículo 85, fracción I, inciso b), del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se hace efectivo

el apercibimiento respectivo y se tiene por ratificado el desistimiento en el juicio en que se actúa.

Por tanto, conforme a lo previsto en los artículos 9, párrafo 3, y 11, párrafo 1, inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 84, fracción I, y 85, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resulta conforme a Derecho tener por no presentada la demanda de juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano de Xadeni Méndez Márquez.

Por lo expuesto y fundado se

**R E S U E L V E:**

**ÚNICO.** Se tiene por no presentada la demanda de juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano de Xadeni Méndez Márquez.

**NOTIFÍQUESE:** **personalmente** a la actora; **por oficio**, con copia certificada de esta resolución, al Consejo General del Instituto Federal Electoral, y **por estrados**, a los demás interesados, conforme a lo previsto en los artículos 26, párrafo 3; 27, 28, 29, párrafos 1 y 3, inciso a); y 84, párrafo 2, incisos a) y b) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Devuélvanse los documentos que correspondan y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvieron y firmaron los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral

**SUP-JDC-561/2012**

del Poder Judicial de la Federación. Ausente la Magistrada María del Carmen Alanis Figueroa. El Secretario General de Acuerdos autoriza y da fe.

**MAGISTRADO PRESIDENTE**

**JOSÉ ALEJANDRO LUNA RAMOS**

**MAGISTRADO**

**CONSTANCIO CARRASCO  
DAZA**

**MAGISTRADO**

**FLAVIO GALVÁN RIVERA**

**MAGISTRADO**

**MANUEL GONZÁLEZ  
OROPEZA**

**MAGISTRADO**

**SALVADOR OLIMPO NAVA  
GOMAR**

**MAGISTRADO**

**PEDRO ESTEBAN PENAGOS LÓPEZ**

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**

**MARCO ANTONIO ZAVALA ARREDONDO**